

El mismo incremento experimentarán los valores equivalentes de salario base, prima mínima a la producción y complemento personal mínimo garantizado del grupo salarial 10, que no figura en Convenio.

Quinto.—Se acuerda un fondo de dos millones de pesetas para 1990, con destino a cambios de categoría profesional. Esta cantidad se incrementará para 1991 en el mismo porcentaje en que aumente el salario base.

La Comisión de Promociones acordará con la representación de la Empresa la aplicación de estos cambios de categoría profesional, así como las acciones de formación correspondientes a los mismos.

Sexto.—La Compañía concede como día festivo, con carácter general, el puente del viernes día 7 de diciembre de 1990. Igualmente el del lunes día 30 de diciembre de 1991. Los casos especiales de aplicación en ambos casos, serán acordados por la Comisión Paritaria.

Séptimo.—A cuenta de los incrementos pactados en el Convenio, así como de la regularización por IPC de 1989, se incluirá con carácter general un anticipo de 30.000 pesetas en la nómina correspondiente al mes de abril de 1990.

La aplicación definitiva de ambos conceptos, así como las regularizaciones y ajustes que procedan, se incluirán en la nómina correspondiente al mes de mayo de 1990.

Octavo.—Ambas partes acuerdan considerar el 6,9 por 100 como crecimiento real del IPC en 1989 con carácter definitivo a todos los efectos.

19151 *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los acuerdos de adhesión de la Empresa «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima» al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».*

Vistos los acuerdos de adhesión de la Empresa «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima» al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1990, dichos acuerdos han sido suscritos el día 19 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

COMISION NEGOCIADORA DEL ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «ALCATEL CITESA, SOCIEDAD ANONIMA», AL XI CONVENIO COLECTIVO DE «ALCATEL STANDARD ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA»

ACUERDOS

Primero.—La plena adhesión de «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima» al XI Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 19 de abril de 1990, para su vigencia en los años 1990 y 1991.

Segundo.—La adhesión se realiza en su totalidad, de forma plena y sin limitación alguna y en los propios términos del Convenio, de cuyo texto se adjunta una copia a la presente Acta.

En todos los puntos donde el Convenio se refiere a «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», se entenderá referido a «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», y tendrá fuerza de obligar en esta Empresa con el carácter de Convenio Colectivo de Empresa de ámbito interprovincial.

Se acuerdan, no obstante, las siguientes modificaciones al texto del Convenio.

Cláusula 6.^a La distribución de la jornada será la que se indica en el calendario laboral adjunto a la presente acta.

Cláusula 28.^a Se entenderá referida al siguiente párrafo:

«El personal que preste sus servicios en el almacén de El Viso, percibirá la cantidad de 500 pesetas por cada día trabajado en dicho centro.

Este importe se revisará el día 1 de cada trimestre natural, incrementándose en el mismo tanto por ciento en que hubieran aumentado los precios del autobús urbano entre Málaga y El Viso».

Cláusula 32.^a La cifra máxima para la concesión de créditos para vivienda en «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», es de 8.500.000 pesetas para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Capítulo noveno. Quedan sin efecto las referencias a instalaciones y cuantas otras no resulten de aplicación a «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima».

Tercero.—Aquellos complementos personales que tuviesen su origen en absorción de pluses fijos o salario base, experimentarán un incremento igual al del salario base durante la vigencia del presente Convenio.

El mismo incremento experimentarán los valores equivalentes de salario base, prima mínima a la producción y complemento personal mínimo garantizado del grupo salarial 10, que no figura en Convenio.

Cuarto.—Se acuerda un fondo de 2.000.000 de pesetas para 1990, con destino a cambios de categoría profesional. Esta cantidad se incrementará para el año 1991 en el mismo porcentaje en que aumente el salario base.

La Comisión de Promociones acordará con la representación de la Empresa la aplicación de estos cambios de categoría profesional, así como las acciones de formación correspondientes a los mismos.

Quinto.—La Compañía concede como día festivo con carácter general, el puente de viernes día 7 de diciembre de 1990. Igualmente el del lunes día 30 de diciembre de 1991. Los casos especiales de aplicación en ambos casos, serán acordados por la Comisión Paritaria.

Sexto.—A cuenta de los incrementos pactados en el Convenio así como de la regularización por I.P.C. de 1989, se incluirá con carácter general un anticipo de 30.000 pesetas en la nómina correspondiente al mes de abril de 1990.

La aplicación definitiva de ambos conceptos, así como las regularizaciones y ajustes que procedan, se incluirán en la nómina correspondiente al mes de mayo de 1990.

Séptimo.—Ambas partes acuerdan considerar el 6,9 por 100 como crecimiento real del I.P.C. en 1989 con carácter definitivo a todos los efectos.

19152 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 298/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Rosario Rubio Sánchez, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Intervención Territorial de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 298/1990, contra la Resolución de 10 de julio de 1989 de esta Subsecretaria, que adjudicó los puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Ministro de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19153 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos por la realización del proyecto M/45.*

La Orden de este Departamento, de 15 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Eurotechnology, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios, de entre los legalmente establecidos, por la realización del proyecto M/45, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid.

La empresa ha solicitado la modificación de la titularidad de los beneficios ya que se constituyó bajo la denominación de «Eurotechnology, Sociedad Anónima».

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Eurotechnology, Sociedad Anónima» los beneficios concedidos a «Eurotechnology, Sociedad Anónima», subrogándose la primera en los derechos y obligaciones que la concesión conlleva.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 90.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.